



INFOCOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 9, Calle 20 Norte Apdo. 10100-1000
Teléfono 2252-2884 Fax 2217-9700 email: secciondesupervision@infocop.ac.cr



2) ASPECTOS ASOCIATIVOS



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 9, Calle 200 Norte Ajacá, 10102-1000

Teléfono: (506) 2214-1114 Fax: (506) 2214-0111 e-mail: cooperativ@supervision@infocoop.cr



2012
Asociación de
Cooperativas

EXPULSION Y SUSPENSION

27 de enero del 2012
SC-106-82-2012

Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida en esta área de Supervisión Cooperativa el pasado 16 de enero del 2012, enviada por parte de la Señora Flory Obando Alfaro, Secretaria del Consejo de Administración de COOPEPARTA R.L. En la misma se nos solicita remitirle el procedimiento recomendado para expulsión de asociados.

1.- ANTECEDENTES:

La consulta recibida indica lo siguiente:

“... a la vez le solicito la siguiente información legal, según el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n° 1877, referente a la expulsión de asociados inactivos (por fallecimiento o no localizables) de la cooperativa.

Acuerdo# 19: El Consejo de Administración acuerda solicitarle al Departamento Legal del INFOCOOP, nos indiquen cual es el proceso que se debe seguir para realizar la expulsión de asociados inactivos (por fallecimiento o no localizables) de la cooperativa? Y a la vez nos señalen ¿como se debe llevar a cabo ese proceso de expulsión de manera adecuada?..”

2.- OBJETO DE LA CONSULTA:

Se nos solicita criterio sobre como llevar a cabo el proceso de expulsión de asociados de forma adecuada.

3. ANALISIS LEGAL:

Al respecto, primeramente debe recordarse que la decisión de expulsar a un asociado de una cooperativa corresponde únicamente a la Asamblea, (no es potestad ni del Consejo de Administración ni del Comité de Vigilancia), según lo indicado en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en su artículo 34 inciso F, que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Para que una solicitud de inscripción pueda ser considerada y aceptada, los estatutos de la cooperativa deberán contener:

*f) Las condiciones de admisión y retiro voluntario y las causas de exclusión de los asociados. **Los asociados sólo podrán ser excluidos de una cooperativa con la aprobación de las dos terceras partes de los que estuvieren presentes en la asamblea que conozca del asunto.**” (lo resaltado no corresponde al original).*

Resulta claro que solamente la Asamblea por medio de una votación que alcance una mayoría calificada (2/3 partes de los asociados presentes) tiene la potestad de expulsar a un asociado de una cooperativa.

Además respecto de dicho tema, valga aclarar que todo proceso de expulsión debe ser iniciado con una investigación del Consejo de Administración o bien del Comité de Vigilancia, en ambos casos motivada por una violación al Estatuto Social o bien a la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC). Deben respetarse en todo caso los principios del debido proceso, los cuales ha sido desarrollados en la Jurisprudencia de carácter vinculante, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Con el fin de aclarar los requisitos **para la expulsión de asociados**, debe recordarse a la consultante que INFOCOOP ha establecido un procedimiento para tal fin, que contempla lo preceptuado en la Ley de Asociaciones Cooperativas, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional al respecto, el cual consta de las siguientes etapas:

- Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el Estatuto Social.
- El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas y recomendación. Al asociado debe otorgársele la oportunidad de ejercer su defensa en esta etapa, al efecto debe brindársele la oportunidad de ofrecer los alegatos y /o pruebas que estime pertinentes.
- A solicitud del consejo de administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.
- El afectado debe ser debidamente convocado a la asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, con el propósito de que pueda preparar una defensa adecuada.
- De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el punto 2. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su defensa ante la Asamblea.

- La solicitud de expulsión debe someterse a una votación secreta, para evitar cualquier tipo de coacción que pueda afectar la pureza del voto.
- Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes). *FONSECA VARGAS Ronald, Manual de Derecho Cooperativo Costarricense, San José, Costa Rica, Primera Edición, 2001, páginas 104 y 105.*

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, resulta fundamental garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso, a los asociados que van a ser objeto de un proceso de expulsión, dado que en caso

contrario la cooperativa se expone a que el asociado que considere lesionados sus derechos, impugne la sanción de expulsión ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa

C.C./archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPESPARTA R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/